

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 28 de diciembre de 2000

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2000 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en terceros países

(2001/44/CE, CECA, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2700/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 1967/2000 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2000, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países.
- (2) En el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto.
- (3) Es conveniente adaptar a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2000 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la

vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2000, se adaptan, como se indica en el anexo, los coeficientes correctores, aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 2000.

Por la Comisión

Micheale SCHREYER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 327 de 21.12.1999, p. 1.

⁽³⁾ DO L 235 de 19.9.2000, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 233 de 15.9.2000, p. 47.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores Febrero de 2000
Bulgaria	68,9
Eslovenia	77,1
Georgia	93,9
Guinea Ecuatorial	86,6
Guyana	63,1
Islas Salomón	87,6
Líbano	99,6
Mali	85,1
República Centroafricana	109,4
Rumania	51,0
Santo Tomé y Príncipe	80,1
Siría	97,6
Suazilandia	49,6
Sudán	37,0
Tonga	84,5
Ucrania	118,0

Lugar de destino	Coefficientes correctores Marzo de 2000
Angola	76,8
Mozambique	99,0
República de Cabo Verde	81,3
Turquía	93,4
Zimbabue	43,1

Lugar de destino	Coefficientes correctores Abril de 2000
Burkina Faso	75,0
Chad	95,6
México	81,3
Venezuela	122,4

Lugar de destino	Coefficientes correctores Mayo de 2000
Angola	86,0
Costa Rica	96,1
Haití	89,2
Madagascar	56,2
Malavi	31,1
República Federativa da Yugoslavia	61,1
Rumania	54,2
Surinam	80,1
Turquía	96,8
Zimbabue	48,6

Lugar de destino	Coefficientes correctores Junio de 2000
Colombia	81,2
Guinea	92,1
Nicaragua	99,8